

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO | | |
| | INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

0182

DCD - - 2016 - 100

Ibagué, - 7 MAR 2016

Doctor:

JESUS ALBERTO CARVAJAL DUQUE

Gerente General

Fábrica de Licores del Tolima

Ibagué-Tolima

J.F. Villar
 Jefe de Oficina
 de Asesoría Jurídica

SALIDA No. 1293
 Fecha: 08.03.2016
 Hora: 12:08 a.m.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y a la Ley 42 de 1993, practicó a la Fábrica de Licores del Tolima en los meses de enero y febrero del 2016, Auditoría Exprés para atender la denuncia 035 del 2015, presentada mediante oficio recibido por la Contraloría el 27 de Octubre de 2015.

1. ANTECEDENTES

- Oficio Recibido por el ente de control el 27 de octubre de 2015, donde se dan a conocer presuntas irregularidades en la Fábrica de Licores del Tolima.
- CD con el cual se aportan algunas pruebas de lo denunciado.
- Memorando No. 0221-2015-131 de fecha Noviembre 09 de 2015, de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana. (Folios: 1).
- Memorando No.0029-2016-111 de fecha Enero 18 de 2016, de entrega de la denuncia al auditor. (Folios: 1).
- Memorando de asignación No. 002-2016-111. (Folios: 2).

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO:

La Contraloría del Tolima con base en el estudio efectuado a los pagos realizados por la Fábrica de Licores del Tolima que se relacionan a continuación; conceptúa que **LA GESTIÓN FISCAL** de los funcionarios que ocasionaron los presuntos detrimentos patrimoniales y la del **Jefe de Control Interno** para la época de los hechos **ES DEFICIENTE.**

Pagos que originan el concepto de la Gestión Fiscal:

| COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR PAGADO | PAGADO A: | DETALLE DE LA IRREGULARIDAD QUE OCASIONO EL PAGO |
|------------------------------------|--------------|-----------|---|
| EG2-000000-3428 EG2-000000-3505 | \$10.969.107 | INVIMA | Se sanciona a la Fábrica por cuanto en la propaganda contratada en la Orden de Prestación |

J.F.

| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA <small>DEL ESTADO DEL TOLIMA</small> | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

| | | | |
|---|-------------|---------------------------------------|--|
| EG2-000000-3519 EG2-000000-3574 EG2-000000-3698 EG2-000000-0052 (VIGENCIA 2015) | | | de Servicios No. 030 de fecha 26 de mayo de 2010, no cumplió lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 3192 de 1983. |
| EG20000000218 de fecha 01 de abril de 2011 | \$5.399.999 | INVIMA | Se sanciona a la Fábrica por no cumplir en la propaganda efectuada a través de la página WEB, lo estipulado en los Artículos 1 y 3 de la Ley 124 de 1994, Artículo 1 de la Ley 30 de 1986, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 346 de 1982. |
| EG20000000977 de fecha 28 de diciembre de 2011 | \$251.000 | DIAN | Sanción por Corrección de la Declaración de la Retención del mes de octubre del año 2010. |
| EG1-897 | \$62.000 | Alcaldía De Ibagué. | Cobro Intereses de mora por el pago extemporáneo del impuesto de Industria y Comercio. |
| EG10000001053, de fecha Enero 22 de 2015 | \$141.000 | Depto. de Cundi- namarca | Sanción causada por la presentación extemporánea de la declaración del impuesto correspondiente a la primera quincena del mes de Enero del año 2015. |
| EG10000001054, de fecha Enero 22 de 2015 | \$142.000 | Depto. de Risaralda | Sanción causada por la presentación extemporánea de la declaración del impuesto correspondiente a la primera quincena del mes de Enero del año 2015. |
| EG1-3453 De fecha 23 de octubre de 2014 | \$6.296.000 | Tesorería del Depto. Del Tolima | Sanción por corrección de la declaración del impuesto al consumo No. 7311104064 de la segunda quincena de 2011, por excluir en ella (Declaración) la factura 1596 del 26 de junio de 2011. |
| EG10000001051 | \$783.000 | Tesorería Dpto. del Tolima | Sanción e intereses de mora, por la corrección de la declaración del impuesto al consumo de la segunda quincena de septiembre de 2012. |
| EG20000003890, de fecha 23 de abril de 2015. | \$405.000 | DIAN | Sanción por la corrección de la declaración de la Retención en la Fuente del mes de diciembre del año 2014. |

3. INFORME DEFINITIVO:

La Gerente General de la Fábrica de Licores del Tolima, mediante oficio radicado con número de salida 550 de fecha 27 de octubre de 2015, y recibido por la Contraloría el 04 de Noviembre de 2015, solicitó investigar los siguientes puntos, cuyo estudio se dio a conocer en el Informe Preliminar a la administración de la Fábrica de Licores mediante

| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

0182

oficio DCD-0118-2016-100 de fecha 12 de febrero de 2016, para que presentaran las objeciones de lo citado en él.

La Administración de la Fábrica de Licores del Tolima con oficio radicado de salida No.090 y recibido por el despacho el 17 de febrero de 2016, dando respuesta al oficio anterior cita textualmente lo siguiente: "...En atención al informe Preliminar Modalidad Exprés, con salida No. 783 fechado febrero 12 de 2015, sobre la denuncia 035 recibida en la Contraloría Departamental el 27 de octubre del mismo año, atentamente nos permitimos comunicarles que no tenemos contradicciones de fondo a las observaciones del informe preliminar..."

Por lo anterior el Informe queda en firme y así.

PUNTO UNO:

Solicita el quejoso se investigue si el pago de \$10.969.107.00 realizado por la Fábrica de Licores del Tolima al INVIMA por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 61 del Decreto 3192 de 1983, causaron detrimento patrimonial.

La multa de \$10.969.107.00 fue cancelada mediante los comprobantes siguientes:

| COMPROBANTE DE PAGO Y CONTABILIDAD NUMERO | VALOR PAGADO | FECHA DE PAGO DIA-MES-AÑO |
|--|---------------------|----------------------------------|
| EG2-000000-3428 | \$1.828.184.00 | 09-10-2014 |
| EG2-000000-3505 | \$1.828.184.00 | 04-11-2014 |
| EG2-000000-3519 | \$1.828.184.00 | 06-NOV-2014 |
| EG2-000000-3574 | \$1.828.184.00 | 02-DIC-2014 |
| EG2-000000-3698 | \$1.828.184.00 | 18-DIC-2014 |
| EG2-000000-0052 | \$1.828.184.00 | 28-ENE-2015 |
| TOTAL | \$10.969.107.00 | |

SITUACION ENCONTRADA RESPECTO A LO DENUNCIADO:

El 18 de Enero de 2010, la Fábrica de Licores del Tolima, suscribió con la Cadena Caracol S.A. de Bogotá la Orden de Prestación de Servicios No. 030, por un valor de \$9.646.560.00, para llevar a cabo la publicidad de sus bebidas alcohólicas.

El 30 de junio de 2011, mediante auto número 11001214, la oficina asesora jurídica del INVIMA, inició proceso sancionatorio No.201100352, en contra de la F.L.T., por transgredir normas sanitarias de bebidas alcohólicas, al publicitar en un medio de comunicación masivo (EMISORA CARACOL RADIO DE BOGOTA), la bebida alcohólica AGUARDIENTE

| | | |
|--|--|------------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 |

TAPA ROJA, sin contar con la autorización previa del INVIMA, vulnerando lo ordenado en el artículo 61 del Decreto 3192 de 1983.

Conforme al acta firmada por el Comité de Conciliación, el cargo de Gerente General lo ejercía la doctora **EDNA CONSTANZA BUSTOS TORRES**, quien prestó sus servicios durante el tiempo comprendido entre el 1 de septiembre del año 2009 al 22 de junio del 2010, y el cargo de profesional de Mercadeo lo ejercía la señora **SANDRA LILIANA NUÑEZ MAZUTIER**, quien prestó sus servicios durante el tiempo comprendido entre el 21 de enero de 2008 al 06 de enero del 2012.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 112-0037-015, por un posible detrimento patrimonial de \$5.484.552.00, por los mismos hechos denunciados y por los desembolsos efectuados mediante los comprobantes siguientes:

| COMPROBANTE DE PAGO Y CONTABILIDAD NUMERO | VALOR PAGADO | FECHA DE PAGO DIA-MES-AÑO |
|---|----------------|---------------------------|
| EG2-000000-3428 | \$1.828.184.00 | 09-10-2014 |
| EG2-000000-3505 | \$1.828.184.00 | 04-11-2014 |
| EG2-000000-3519 | \$1.828.184.00 | 06-NOV-2014 |
| TOTAL | \$5.484.552.00 | |

En la Auditoría Expres se detectó el pago de las tres cuotas restantes pactadas en el acuerdo de pago, las que a la fecha no han sido incorporadas al proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-0037-015.

| COMPROBANTE DE PAGO Y CONTABILIDAD NUMERO | VALOR PAGADO | FECHA DE PAGO DIA-MES-AÑO |
|---|----------------|---------------------------|
| EG2-000000-3574 | \$1.828.184.00 | 02-DIC-2014 |
| EG2-000000-3698 | \$1.828.184.00 | 18-DIC-2014 |
| EG2-000000-0052 | \$1.828.184.00 | 28-ENE-2015 |
| TOTAL | \$5.484.552.00 | |

Del estudio de la información enunciado anteriormente y las pruebas recolectadas esta Dirección con oficio **DTCFYMA-0097-2016-111**, de fecha febrero 18 de 2016, corrió traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la evidencia pertinente y suficiente para que esa dependencia de acuerdo a su competencia la estudie y examine; y si es del caso incorpore al proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **112-0037-015** aperturado inicialmente por la suma de **\$5.484.552.00**; agregue la suma de **\$5.484.552.00**, correspondiente a los tres pagos restantes que no se incluyeron, en el momento de la apertura del proceso, como se explica a continuación:

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

0182

Detrimento patrimonial establecido en el proceso 112-0037-015: \$ **5.484.552.00**
 Más nuevos pagos detectados en la auditoría: \$ **5.484.552.00**
 Valor total cancelado por sanción al INVIMA: \$ **10.969.104.00.**

Evidencias:

- Acuerdo de pagos celebrado entre la Fábrica de Licores del Tolima y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, de fecha 18 de septiembre de 2014.
- Copia de los Comprobantes de Egreso: EG2-000000-3428 de fecha 09-10-2014, EG2-000000-3505 de fecha 04-11-2014, EG2-000000-3519 de fecha 06-11-2014, EG2-000000-3574 de fecha 02-12-2014 y EG2-000000-3698 de fecha 18-12-2014, EG2-000000-0052 de fecha 28-01-2015.
- Oficio **DTCFYMA-0097-2016-111**, de fecha febrero 18 de 2016.
- Informe definitivo de la denuncia 035 de 2015.

PUNTO DOS:

Se solicitó investigar si el desembolso efectuado al INVIMA mediante Comprobante de Pago y Contabilidad No. EG2-0000000218 de fecha 01 de abril de 2011, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.355.999.00) MONEDA CORRIENTE, por infringir normas sanitarias en la publicidad de sus bebidas alcohólicas, causó detrimento patrimonial a la Fábrica de Licores del Tolima.

SITUACION ENCONTRADA RESPECTO A LO DENUNCIADO:

La Fábrica de Licores del Tolima, publicó en la página WEB de la Factoría, propaganda alusiva a las bebidas alcohólicas: AGUARDIENTE TAPA ROJA, RON VIEJO SAN JUAN Y PIÑA COLADA LA SOMBRERERA, sin la autorización previa del INVIMA.

Según acta del comité de conciliación de fecha marzo 17 de 2015, los Gerentes que ocuparon el cargo durante el tiempo en que estuvo colgada la propaganda que ocasionó el detrimento patrimonial son:

| NOMBRE | CARGO | LABORO DESDE | LABORO HASTA |
|----------------------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------|
| Juan Guillermo Beltrán Amórtegui | Gerente General | 1° De Enero Del 2008 | 6 De Septiembre De 2009 |
| Claudia Lucia Bonilla Corredor | Gerente Encargada | 7 De Septiembre De 2009 | 16 De Septiembre De 2009 |
| José Dayler Lasso Mosquera | Gerente Encargado | 17 De Septiembre De 2009 | 30 de Septiembre De 2009 |

41

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

| | | | |
|---------------------------------|-----------------|--------------------|-----------------------|
| Edna Constanza Bustos Torres | Gerente General | 1 De Junio De 2010 | 22 De Octubre De 2010 |
|---------------------------------|-----------------|--------------------|-----------------------|

Por lo anterior se causó la siguiente:

OBSERVACION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No.001

Toda propaganda alusiva a bebidas alcohólicas para el consumo humano debe cumplir lo estipulado en el artículo 61 del decreto 3192 de 1983; los artículos 1 y 3 de la Ley 124 de 1994, y el artículo 16 de la ley 30 de 1986, en el sentido de contener y enunciar expresamente las leyendas: "...Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad..."; "...El alcohol es perjudicial para la salud..." y se deberá obtener la autorización expresa del INVIMA, para poder llevar a cabo el aviso publicitario.

La Fábrica de Licores del Tolima, efectuó publicidad en la PAGINA WEB de la entidad de (www.falitol.com) de las bebidas alcohólicas: Aguardiente Tapa Roja, Ron Viejo San Juan y Piña Colada la Sombrerera, incumpliendo lo estipulado en los *Artículos 1 y 3 de la Ley 124 de 1994; en el Artículo 1 de la Ley 30 de 1986 en concordancia con el artículo 17 del Decreto 346 de 1982.*

La ley 124 de 1994, cita en su artículo 1º, Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, y en su artículo 3º Toda publicidad, identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente Ley.

Que en el material allegado al INVIMA, de lo publicado en la página WEB, se evidenció que en ninguna parte aparece la leyenda "**...Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y el exceso de alcohol es perjudicial para la salud...**" (Ley 124 de 1994).

Por esta inobservancia EL INVIMA, mediante Resolución No. 2011006802 del 14 de marzo de 2011, multó a la Fábrica de Licores del Tolima con 300 salarios mínimos diarios legales vigentes, por transgredir la normatividad sanitaria de bebida alcohólica al publicar en la PAGINA WEB (www.falitol.com) de la entidad, sin la autorización previa del INVIMA, y vulnerando lo ordenado en el artículo 61 del decreto 3192 de 1983; los artículos 1 y 3 de la Ley 124 de 1994, y el artículo 16 de la ley 30 de 1986.

Con Resolución No. 068 de fecha marzo 30 de 2011, la Gerente de la Fábrica de Licores del Tolima ordenó el pago de la multa por la suma de \$5.355.999.00, cancelándose mediante el Comprobante de Pago y Contabilidad No. EG2-0000000218 de fecha 01 de

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

0182

abril de 2011, con lo que se produjo presuntamente un detrimento patrimonial en la suma **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.355.999.00) MONEDA CORRIENTE**; incrementando injustificadamente las obligaciones del Ente Público, al no tener el debido cuidado de cumplir previo a la publicidad de las bebidas alcohólicas la norma establecida por el Estado, con el objeto de conservar la salud pública por tratarse de bebidas alcohólicas sujetas al consumo de seres humanos.

MATERIAL PROBATORIO:

1. Acta suscrita por el comité de conciliación de fecha Marzo 17 de 2015, suscrita por el gerente de la época y otros funcionarios de la Fábrica de Licores del Tolima.
2. Comprobante de Egreso No. EG2-0000000218, de fecha 28 de agosto de 2011.
3. Resolución No. 2011005802 del 14 de marzo de 2011

Normas presuntamente contravenidas:

- Artículo 61 del decreto 3192 de 1983.
- Artículos 1 y 3 de la Ley 124 de 1994.
- Artículo 16 de la ley 30 de 1986.

PUNTO TRES:

Se solicitó investigar si el pago efectuado por la Fábrica de Licores mediante Comprobante de Egreso No. EG2-0000000-977 de fecha 28 de diciembre de 2011, a la DIAN por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$251.000.00) MONEDA CORRIENTE**; por concepto de Sanción por Corrección de la declaración de la retención del mes de octubre del año 2010, causó detrimento patrimonial.

SITUACION ENCONTRADA RESPECTO A LO DENUNCIADO:

En la declaración de Retención en la Fuente Formulario **35077145849**, del mes de octubre del año 2010, se observa que la Factoría canceló a la **DIAN** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$251.000.00) MONEDA CORRIENTE**, mediante Comprobante de Egreso No. **EG2-0000000-977** de fecha 28 de diciembre de 2011; por concepto de multas, causando un presunto detrimento patrimonial al aumentar injustificadamente las obligaciones del ente público al no observar los responsables las normas y procedimientos en la elaboración de la declaración de la retención en la fuente.

Conforme a los suscrito en el acta del comité de conciliación de fecha marzo 17 de 2015, fungía como Gerente el doctor **JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO**, quien prestó los



| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEL DISTRITO | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

servicios durante el tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2010, y hasta el 31 de diciembre del 2011.

En el transcurso de la auditoría y después de conocer el resultado del informe preliminar el presunto responsable fiscal señor **JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO**, allegó copia del oficio de fecha 17 de febrero de 2016, informando a la Fábrica y al Ente de control que efectúa el pago del presunto daño patrimonial por economía procesal, anexando copia del formato de transacción de caja 83659312, del banco COLPATRIA, en el que se lee que consignó la suma de \$251.000.00, el día 16 de febrero de 2016.

Con el objeto de establecer si los \$251.000.00 ingresaron a las arcas de la entidad mediante oficio AEFLT No. 003, de fecha enero 22 de 2016, se solicitó al Gerente de la Fábrica de Licores del Tolima certificar si los \$251.000.00, ingresaron a las arcas de la entidad. El 19 de febrero de 2016, la Tesorera General de la Fábrica de Licores del Tolima, certificó que los \$251.000.00, ingresaron en la cuenta 5752002919 del Banco Colpatría, de la Fábrica de Licores del Tolima.

MATERIAL PROBATORIO:

1. Comprobante de Egreso No. EG2-0000000-977, el 28 de diciembre del 2011.
2. Declaración mensual de retención en la fuente del año 2010, número de formulario 3507714589640; por concepto de sanciones.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 830 de diciembre 27 de 2011, por valor de \$251.000.00, código 21020215, rubro impuestos y multas.
4. Certificado de registro presupuestal No. 909 del 28 de diciembre de 2011, por valor de \$251.000.00, por concepto de pago por corrección de la retención del año 2010.
5. Recibo oficial de pago de impuestos nacionales No de formulario 7757875755, el 02 de enero del 2012.
6. Documento suscrito por el Comité de Conciliación de marzo 17 de 2015.

Por lo anterior y como el posible detrimento patrimonial causado a la fábrica de Licores fue resarcido en su totalidad por el presunto responsable fiscal, se deja este pago en el informe definitivo como beneficio de auditoría.

PUNTO CUARTO:

Solicita el denunciante que se investigue si el desembolso efectuado por la Fábrica de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) MONEDA CORRIENTE** a la administración municipal de Ibagué, por concepto de Intereses por el pago extemporáneo

| | | |
|---|--|------------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE LA ENTIDAD | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 |

0 1 8 2

de la declaración de Industria y Comercio de la vigencia 2013, causó detrimento patrimonial.

SITUACION ENCONTRADA RESPECTO A LO DENUNCIADO:

La alcaldía de Ibagué, expidió la factura Número 5004851 de fecha Agosto 5 de 2014, a la Fábrica de Licores del Tolima, por TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.167.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del impuesto de Industria y Comercio del año Gravable del 2013, correspondiente a la declaración 700153 segundo período, la cual no fue cancelada en la fecha establecida.

La extemporaneidad en el pago causó el pago de intereses moratorios de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Con el Comprobante de Pago y Contabilidad No. EG1-897, se canceló a la alcaldía de Ibagué \$13.167.000.00, por concepto del impuesto de Industria y Comercio y \$62.000.00, por concepto de intereses de mora.

Con memorando de fecha 20 de marzo de 2015, la Subgerente Financiera entregó copia de la consignación realizada el 20 de marzo de 2015, por MARIO CESAR RODRIGUEZ - Contador de la Entidad y NORMA ESPERANZA GUZMAN- Subgerente Financiero, por valor de \$62.000.00.

Conforme al formato de transacción financiera de Caja Número 68873466 del Banco Colpatría; estos SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) MONEDA CORRIENTE, fueron consignados en la cuenta de ahorros No. 2919.

Este pago resarce en su totalidad el detrimento patrimonial.

PUNTO CINCO:

En este punto el denunciante solicita se investigue si los pagos efectuados por la Fábrica de Licores del Tolima, al Departamento de Cundinamarca por la suma de \$141.000.00; y al Departamento de Risaralda de \$142.000.00 Pesos; por concepto de la sanción causada por la presentación extemporánea de la declaración del impuesto correspondiente a la primera quincena del mes de Enero del año 2015, causó detrimento patrimonial.

SITUACION ENCONTRADA RESPECTO A LO DENUNCIADO:

Con Comprobante de Egreso No. **EG1- 0000001053**, de Enero 22 de 2015, la Fábrica de Licores del Tolima, canceló CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000.00) MONEDA

Handwritten mark

| | | |
|--|--|------------------------|
|  CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL TOLIMA | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 |

CORRIENTE, al Departamento de Cundinamarca, por concepto de la sanción causada por la presentación extemporánea de la declaración del impuesto correspondiente a la primera quincena del mes de Enero del año 2015.

La Nota de Contabilidad No. CC1 1303 del 22 de enero de 2015, describe el registro contable de \$141.000.00 pesos cancelados al Departamento de Cundinamarca, corresponde a la sanción causadas por la presentación extemporánea de las declaraciones de impuesto correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2015

Con comprobante de Egreso No. EG1- 0000001054, de fecha enero 22 de 2015, la fábrica de Licores del Tolima, canceló CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$142.000.00) MONEDA CORRIENTE, al Departamento de Risaralda, por concepto de la sanción causada por la presentación extemporánea de la declaración de impuesto correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2015.

Según Nota de Contabilidad No. CC1 1392 del 22 de enero de 2015, el concepto de pago de los CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$142.000.00) MONEDA CORRIENTE cancelados al departamento de Risaralda corresponden a la sanción causada por la presentación extemporánea de la declaración del impuesto correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2015.

Según acta suscrita por el comité de conciliación de fecha marzo 17 de 2015, el error fue cometido por el área financiera, quienes acceden a enmendar el error cancelando el detrimento causado.

Con memorando GG-013 de fecha 20 de abril de 2015, el Gerente General de la fábrica de Licores envió al secretario General y al Subgerente Financiero copia de la transacción de caja No.66443742 del Banco COLPATRIA, de fecha 01 de abril de 2015, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$283.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Con esta consignación los presuntos responsables resarcen el detrimento causado a la Fábrica.

Material Probatorio:

1. Comprobante de Egreso No. EG1- 0000001053, de fecha enero 22 de 2015.
2. Nota de Contabilidad No. CC1 1303 del 22 de enero de 2015, el concepto de pago de los \$141.000.00 pesos cancelados al Departamento de Cundinamarca.
3. Comprobante de Egreso No. EG1- 0000001054, de fecha enero 22 de 2015, la Fábrica de Licores del Tolima, canceló \$141.000.00, al Departamento de Risaralda.
4. Nota de Contabilidad No. CC1 1392 del 22 de enero de 2015.

| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

0182

5. Formato transacciones de caja No.66443742 del Banco COLPATRIA, el 01 de abril de 2015, se consignó en la cuenta de ahorros la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$283.000.00) MONEDA CORRIENTE.

PUNTO SEIS:

El quejoso solicita investigar si el pago de \$6.296.000.00 efectuado por la Fábrica de Licores del Tolima, a la TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por sanción e intereses en la corrección de la declaración de impuesto al consumo del año 2011, causó detrimento patrimonial.

SITUACION ENCONTRADA RESPECTO A LO DENUNCIADO:

La Fábrica de Licores del Tolima, mediante Comprobante de pago Número EG1-3453-23-10-2014, canceló \$6.296.000, a la Tesorería General del Departamento por la sanción impuesta por la corrección de la declaración del impuesto al consumo de la declaración número 7311104064 de la segunda quincena de 2011, por cuanto la factura de degustación No. 1569 del 26 de junio de 2011 no se declaró.

Al respecto se allegaron las pruebas correspondientes que indican que el posible detrimento si se presentó, sin embargo la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, aperturó el Proceso Verbal No. 112-0036-015, por los hechos denunciados, con lo cual se atiende este punto.

PUNTO SIETE:

Solicita el denunciante que el ente investigue si el pago efectuado por la Fábrica a la TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por concepto de sanción e intereses de la corrección de la declaración de impuesto al consumo de la segunda quincena del mes de septiembre del año 2012, por valor de \$783.000.00, causó detrimento patrimonial a la Entidad.

SITUACION ENCONTRADA RESPECTO A LO DENUNCIADO:

Con Resolución 019 de enero de 2015, la Fábrica de Licores del Tolima, ordenó el pago de \$783.000.00 por la presentación inexacta de la declaración del impuesto al consumo de la segunda quincena de septiembre de 2012, al no incluir en dicha declaración la salida de almacén SC-248 para el Sindicato de la Fábrica de 120 unidades de Aguardiente Tradicional Tapa Roja de 750 CC, lo que dio origen a la corrección de la declaración y al pago de sanción de \$130.000.00 y por intereses de mora \$653.000.00.



| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

Con Comprobante de Egreso EG1-000000-1051, se canceló a la tesorería del departamento del Tolima, la suma de \$783.000.00, por concepto de sanción e intereses de mora, de la corrección de la declaración del impuesto al consumo de la segunda quincena de septiembre de 2012.

El comité de conciliación de marzo 17 de 2015, estableció que los responsables del pago de la sanción y de los intereses eran el Gerente **MARTHA ISABEL GARCIA** y la Revisora Fiscal **DIANA CAROLINA DURAN MEDINA**.

La auditoría recibió en el transcurso de ejecución copia del oficio de fecha 27 de enero del 2016, suscritos por MARTHA ISABEL GARCIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.81.282 y DIANA CAROLINA DURAN MEDINA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 5.777.006, en donde se evidencia las consignaciones 7700661 y 79098585, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$783.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponden a la sanción e intereses causados por la corrección de la declaración del impuesto de la segunda del mes de septiembre del año 2012.

Por lo anterior y como se probó que el daño fue resarcido en su totalidad por los responsables del presunto detrimento con la consignación efectuada al Banco Colpatria de los \$ 783.000.00 el día 27 de Enero de 2016, el punto denunciado queda resuelto, para ser informado al denunciante.

Evidencias:

- Oficio del 27 de enero del 2016, suscritos por MARTHA ISABEL GARCIA, C.C. No. 39.81.282 y DIANA CAROLINA DURAN MEDINA, C.C. No. 5.777.006, anexando las consignaciones 7700661 y 79098585, de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$783.000.00) MONEDA CORRIENTE.
- Certificación expedida por la Tesorera General de la Fábrica de Licores, que los dineros ingresaron a la arcas de la entidad.

Por lo anterior y como el detrimento fue resarcido en su totalidad se deja este pago en el informe final como **beneficio de auditoría**.

PUNTO OCHO:

Solicita el quejoso se investigue si el pago realizado a la DIAN, por la sanción en la declaración de la retención en la fuente del año 2014, por la suma de \$405.000.00, causó detrimento patrimonial.

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | MODELO DE INFORME MODALIDAD ESPECIAL Y EXPRES | | |
| | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |

0182

SITUACION ENCONTRADA RESPECTO A LO DENUNCIADO:

Con Comprobante de Egreso EG2-000000-3890, de fecha 23 de abril de 2015, se canceló la suma de \$405.000.00, por concepto de sanción por la corrección de la declaración de la retención en la fuente del mes de diciembre del año 2014.

El doctor FERNANDO BOCANEGRA VILLARRAGA, contador público, vinculado a la fábrica a través de contrato de prestación de servicio para el apoyo a la gestión Contable del Área Financiera, admitió su culpa en el pago de la sanción manifestando el interés de resarcir el daño.

Con oficio de salida 60 de fecha 02-02-2016, la Tesorera de la Fábrica de Licores certificó el pago de \$595.000.00, efectuado por **FERNANDO BOCANEGRA VILLARRAGA**, suma que le fue descontada de los pagos de las ordenes de prestación de servicios en los meses de marzo y abril de 2015 y que corresponden al resarcimiento de la sanción por la corrección de la declaración de la retención en la fuente del mes de diciembre del año 2014

Por lo anterior el daño patrimonial causado a la Fábrica fue resarcido en su totalidad.

4. CUADRO DE OBSERVACIONES

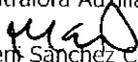
| No. | Incidencia de las Observaciones | | | | | | | |
|-------|---------------------------------|------------------------|--------------------|--------|---------------|--------------------|-------|----------|
| | Adminis- trativa | Beneficio Auditoria | Sanciona- torio | Fiscal | Valor | Discipli- naria | Penal | Pág. |
| 1 | | | | x | \$ 5.484.552 | | | 3 al 5 |
| 2 | | | | x | \$ 5.355.999 | | | 5 al 7 |
| 3 | | x | | | \$ 251.000 | | | 7 al 8 |
| 4 | | x | | | \$ 783.000 | | | 11 al 12 |
| Total | | | | | \$ 11.874.551 | | | |

Atentamente,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS

Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: 
Martha Liliana Pilonietta Rubio
Contralora Auxiliar

Revisó: 
Mileni Sánchez Cuéllar
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró: 
Omar Calderón Moreno – Profesional Universitario

